

988/6

 GOBIERNO
DE ARAGON



Nra. de la Oñw
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN LUGAR DE EXIGIR
la media anualidad de los productos de los bienes
de la Corona donados á las manos muertas, se-
gún lo dispuesto en la Real Pragmática de trein-
ta de Agosto de mil ochocientos, se cobre anual-
mente por razon de quindenio una decimaquinta
parte, ó sea un tres y un tercio
por ciento.

Barcelona : Señor de Vilanova y de Molina &c.
A los del mi. Consejo, Presidentes, Regentes y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todas
les Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
nadores, Alcaldes mayores ordinarios, y otros
qualsiquiera Jueces y Oficiales que en estos mis Rey-
nos, as de Reynas, o de sus Indias, o en su servicio
y Oficinas, o en su servicio en el Reyno de Portugal
a los que sean o fueren en su servicio en este
mi Reynado toca, o en su servicio en qualquier
otro Reyno: Que se les cobre la anualidad asignada
a la Consolidación de la deuda de sueldo que en la
segunda de los que corresponden en la Real Prag-
mática de treinta de Agosto de mil ochocientos,
fuera uno el de la mitad ó media anualidad de los
productos de los bienes de la Corona donados a
las Iglesias, Monasterios y qualsiquiera otros
cuerpos ó manos muertas exceptuandose los con-
prendidos en la parte de la deuda que se cobre

AÑO

1802.



MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.
por las reglas

REAL ESTATE

M. S. ED

ASSEMBLIES DEL CONGRESO



Para despachos de oficio quattro més.

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabant y de Milan; Conde de Absburg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos, así de Realengo, como de Señorío, Abaden-
go y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demás personas de cualquier grado, estado ó con-
dicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar puede en qualquier ma-
nera, SABED: Que entre los arbitrios asignados á la Consolidacion de Vales en el artículo V, clase segunda de los que comprehende mi Real Prag-
mática de treinta de Agosto de mil ochocientos,
lo es uno el de la mitad ó media anata de los productos de los bienes de la Corona donados á las Iglesias, Monasterios y qualesquiera otros cuerpos ó manos muertas, exceptuándose los com-
prehendidos en la primitiva fundacion y dotacion de dichas Iglesias y Monasterios, y exigiéndose por las reglas de los quindenios adoptadas por la

Santa Sede, y por las de media anata en estos Reynos. Segun esta disposicion deberia la Comision gubernativa, creada para la Consolidacion, percibir de pronto una media anualidad de todos los productos de dichos bienes, y en lo sucesivo otra cada quince años; pero habiendo meditado que por este metodo se haria acaso insopportable el haber de reducir ahora á los contribuyentes por un año á solo el goce de la mitad de sus rentas, y lo mismo al cabo de cada quindenio; y á fin de conciliar este extremo con la recomendable necesidad de acelerar la extincion de los Vales, y la consiguiente cesacion de los servicios que hace el Estado Eclesiastico, propuso al mi Consejo en veinte y nueve de Setiembre de este año el medio que la parecia mas conveniente y menos repugnante á los contribuyentes para verificar la exaccion del expresado arbitrio. Examinado el asunto por mi Consejo, y habiendo oido á mis Fiscales, me hizo presente su dictamen en consulta de veinte y seis de Octubre de este año; y por mi Real resolucion á ella, conformandome con su parecer y el de la misma Comision gubernativa, he tenido á bien mandar, que en lugar de exigir desde luego la media anualidad de los productos de los bienes de la Corona donados á las Iglesias, Monasterios y demas manos muertas, se verifique anualmente por razon de quindenio el cobro de una décimquinta parte, ó sea un tres y un tercio por ciento de todas las rentas ó productos de los bienes donados, así como se halla dispuesto en el articulo XIII del Réglemento inserto en mi Real Cédula de veinte y seis de Febrero de este año para la colectacion de anualidades quindenciales de las rentas de los Beneficios que se unan perpetuamente á Monasterios, lugares pios y qualquiera otro objeto. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en dos del presente mes, se acordó su

cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, sus Visitadores ó Vicarios, y á los demás Ordinarios Eclesiasticos que exercen jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demás personas Eclesiasticas á quienes en qualquier manera corresponda la ejecucion de lo que va dispuesto, concurran cada uno por su parte en lo que le toca á que tenga exacta observancia. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos, y demás á quien pertenezca, vean mi expresada Real resolucion, y la guarden y hagan guardar y cumplir, sin permitir su contravencion, dando para ello las órdenes y providencias que se requieran: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Villena á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y dos =
YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= D. Joseph Eustaquio Moreno.= D. Domingo Fernandez de Campomanes.= D. Joseph Navarro.= D. Antonio Villanueva.= D. Sebastian de Torres.= Registrada, D. Joseph Alegre.= Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.



Q
Eximia Señores

R

Enviado a S.E. de orden del Consejo el
adjunto exemplar autorizado de la R. Ceda-
la de S.M. por la que se manda, que en lugar
de cobrar la media anualidad, de los productos
de los bienes de la Corona donados a las ma-
nos muertas, segun lo dispuesto en la R. Prog-
matriza de 30 de Agosto de 1800, se cobre anu-
almente por razon de quindeno una decima
quinta parte, ó sea un trey y un tercio por cien-
to; à fin de que se pare S.E. al Acuerdo de
esa R. Audiencia para su inteligencia y
cumplimiento en la parte que le corresponda;
en el supuesto que al propio efecto dirijo con
esta fecha los convenientes al Intendente,
Corregidores, M.R. Arzobispo, R.R. Obis-
pos, Cabildo de las Santas Iglesias Catedra-
les, y Colegiales, y demás Prelados Ecclesiá-
ticos Seculares y Regulares de ese Reymo.

Asimismo acompaña el competente
numero de exemplares en blanco de dicha
R. Cedula para que S.E. se sirva dictar
lo que convenga.

bivalo entre los Ministros y Fiscales
ese tribunal en la forma acostumbrada
en igual caso; y del recibo de todo
lo me de V.E. aviso para ponerlo en
cua del Consejo.

Dios que a V.E. m^s a. I. mas

la otra vez les manda Díz 18. 24. de 1802.

que el díz dia de diciembre en la villa
de Madrid en su oficina en la calle de la
Carmelita número 12. en presencia del
Exmo Señor.

me pide resuelva que el díz díz de este

año el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

resuelva que el díz díz el díz díz el díz díz

Carne de cerdo
Carnicero

Exmo P. Job. Cap. gral del Dr. de Aragón.



Para despachos de oficio quattro mill.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

Auto ^{D.S.} Dado a Zaragoza enero diez y siete de 1803. Año Gen.

Regente } Obbedecer la real Cedula d.s. M. que expre-
Broto } sara Carta que antecede. Se quede cum-
Regales } plia lo que en la misma se manda. Y se
Almudi } tenga presente. Distribuianse los 2
Cornel } Comemplares entre los d.s. Ministros y
Fiscales de este Tribunal; y repare uno
a la real Sala el Cuamen con copia de
la Carta y de este auto.

En la otra sección se repartieron los ejemplares entre los tres Ministerios y fiscal de lo que
se puso uno en cada el primero

in the upper part of the body, and in the lower part of the body, the heart, lungs, liver, kidneys, spleen, and other organs, are situated. The heart is situated in the middle of the thorax, and the lungs are situated on either side of the heart. The liver is situated in the upper part of the abdomen, and the kidneys are situated in the lower part of the abdomen. The spleen is situated in the middle of the abdomen, and the pancreas is situated behind the liver. The gallbladder is situated behind the liver, and the intestines are situated throughout the abdomen.